UNIMIL - GUSAP - 3.1

Bogotá D.C., 16 de abril de 2020

Intendente
DIEGO ARMANDO GONZALEZ LONDOÑO
Jefe Grupo Contratos
AV BOYACA 142 A 55
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta comunicación oficial S-2020-014533- DICAR

Con toda atención y respeto me permito enviar la evaluación jurídica de las propuestas referente al proceso de contratación PN DICAR SA MC 012 2020 que tiene como objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN ALIMENTACIÓN, DEPORTE, CULTURA Y ENTRETENIMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y BENEFICIARIOS DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL"; atendiendo a lo solicitado en comunicación relacionada en el asunto, anexo a este oficio me permito enviar el formato de la evaluación jurídica, sobre los siguientes aspectos:

1. La evaluación de las propuestas de los oferentes se realizó de acuerdo al pliego definitivo de condiciones aportado por la oficina de contratos, en cuanto al capítulo II, "criterios de selección y evaluación de las propuestas" y los "requisitos habilitantes jurídicos"; sin contemplar requisitos adicionales a los aquí requeridos.

2. Una vez solucionado la solicitud de impedimento realizada a través de oficio número S-2020-014005-DICAR del 09/04/2020, la cual refería la existencia de impedimento por conflicto de intereses *"Ahora bien, sin el ánimo de transgredir o retrasar los procesos de contratación de la Dirección, pongo en conocimiento que actualmente me encuentro vinculado a la investigación disciplinaria No INSGE-2017-20, por hechos sucedidos en el año 2015 dentro del proceso pre-contractual PN-DICAR-MC-036-2015; advirtiendo presuntas irregularidades del comité jurídico del cual hice parte. Por consiguiente, en atención a mi compromiso, ética, transparencia y responsabilidad para con la institución; advierto que me encuentro impedido para actuar frente al proceso "PN DICAR SA MC 012 2020 Bienestar social DICAR", en atención a las causales contempladas en el artículo 141 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012 "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".*

Complementando mi preocupación, de estar en curso un posible impedimento por los hechos que realmente se presentaron para la fecha del proceso contractual que dio motivo a que hoy en día sea un sujeto procesal de una investigación disciplinaria; puesto que, el origen de los

hechos que motivan la acción disciplinar fue una posible suplantación en una evaluación jurídica en el proceso contractual y falsificación de mi firma, dando como resultado el cambio del documento original que contenía la evaluación aportado por el comité que precedí y que diera el motivo a la elevación de una queja ante la Procuraduría General de la Nación por parte de un oferente."

Siendo solucionado el posible conflicto de interés por el Señor Jefe de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural mediante oficio S-2020-014120-DICAR del 10/04/2020, *"En este orden de ideas, tenemos que, ni aplica las inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993 puesto que, esta cobija específicamente a los proveedores que requieran participar del proceso contractual, ni tampoco el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 numeral 7, el mismo que usted trae a colación en su solicitud, por cuanto las inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses se aplica a los sujetos procesales, que actúen dentro de los procesos judiciales adelantados dentro de la rama judicial del poder público en cualquiera de sus jurisdicciones.*

Una vez analizada la ley 734 de 2002, ya que la ley 1952 de 2019 aun no entra en vigencia, en su capítulo de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, en los que un servidor público podría estar incurso, no se avizora ninguna que puede aplicar al caso en concreto, teniendo en cuenta que nos encontramos hablando de la participación en un proceso contractual en calidad de evaluación jurídico.

Ahora bien, en el caso que el señor intendente se encuentre en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

- Vinculación comercial, laboral, de contratista o de cualquier naturaleza con los proponentes o con sus familiares dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad.

- Haber sido contactado por socios, representantes o gestores a cualquier título de los proponentes. En este sentido, en caso de estar inmerso en lo antes señalado, Sí habría que declararse el impedimento, y el mismo ser aceptado por la administración.

Por lo anterior, y al no existir hasta el momento impedimento alguno para que el señor Intendente se desempeñe como evaluador jurídico dentro del proceso contractual de la referencia, el mismo debe de continuar con la evaluación jurídica.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, y de acuerdo con las anteriores consideraciones, se concluye que es viable que el funcionario policial, continúe con la evaluación jurídica del mencionado proceso contrato; y siguientes contratos que realice la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, donde sea nombrado como evaluador jurídico, siempre y cuando se tenga en cuenta lo manifestado con antelación; por lo tanto, no se acepta el impedimento formulado por el señor Intendente Fidel Olarte Rodríguez.

Atendiendo a lo ordenado y al advertirse la no aceptación del recurso de impedimento que fue formulado por un posible conflicto de intereses, se procedió a revisar las propuestas de los oferentes en lo atinente a lo jurídico.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Fidel Olarte Rodriguez
Grado: Intendente
Cargo: Asesor (A) Juridico (A)
Cédula: 5654482
Dependencia: Soporte Y Apoyo Unimil
Unidad: Dirección De Carabineros Y Seguridad Rural
Correo: fidel.olarte@correo.policia.gov.co
16/04/2020 16:51:43

Anexo: No

KR 45 A 94- 21
Teléfono: 6672277-ext 10031
dicar.unimil@policia.gov.co
www.policia.gov.co

SC-6545-1-1-NT CO-SC-6545-1-1-NT

INFORMACIÓN PÚBLICA